

Dictamen recaído en el proyecto de ley 11511/2024-CR, Ley que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 11511/2024-CR, Ley que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Segunda Sesión Ordinaria llevada a cabo el 3 de setiembre de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del Proyectos de Ley 11511/2024-CR. Votaron a favor los señores congresistas Soto Reyes, Alejandro; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heindinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jerí Oré, José Enrique; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán Margot; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zea Choquechambi, Oscar.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. A continuación, se muestra su situación procesal, según la tabla siguiente:

Tabla 1
Proyecto de Ley: situación procesal

N°	Proyecto de Ley	Fecha de presentación a trámite documentario	Fecha de ingreso a la Comisión	Decretadas a comisiones	
				Primera	Segunda
1	11511/2024-CR	10/06/2025	10/06/2025	Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	Presupuesto y Cuenta General de la República

Fuente: Proyectos de Ley

Elaboración: Asesoría de la Comisión

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene como propósito dictar medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.

2.1. El Proyecto de Ley 11511/2024-CR

Tiene por objeto dictar medidas para asegurar el adecuado funcionamiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, con el fin de implementar

Dictamen recaído en el proyecto de ley 11511/2024-CR, Ley que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.

y garantizar la fiscalización, control y trazabilidad del transporte y comercialización de insumos químicos, explosivos y materiales relacionados, equipos y maquinarias que puedan ser utilizados para las actividades de la minería ilegal y que le permitan continuar con la lucha contra la evasión y elusión tributaria; la facilitación del comercio exterior; la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal:

“LEY QUE DICTA MEDIDAS PARA ASEGURAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA SUNAT

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto dictar medidas para asegurar el adecuado funcionamiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, con el fin de implementar y garantizar la fiscalización, control y trazabilidad del transporte y comercialización de insumos químicos, explosivos y materiales relacionados, equipos y maquinarias que puedan ser utilizados para las actividades de la minería ilegal y que le permitan continuar con la lucha contra la evasión y elusión tributaria; la facilitación del comercio exterior; la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal.

Artículo 2. En materia de Gestión de Recursos Humanos

*Precisase que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, como organismo técnico especializado, y sus trabajadores, se rigen **por el** régimen laboral de la actividad privada y no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.*

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, mediante resolución de superintendencia nacional, aprueba su política de gestión de recursos humanos, en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 3 Adecuación normativa

Adecuase de manera progresiva a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios — CAS, que a la-entrada en vigencia de la presente Ley tengan la condición de indeterminados y un tiempo de servicios mínimo de 3 años continuos en dicha condición en la entidad, a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Implementación progresiva y adecuación normativa

La SUNAT, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, emite las disposiciones reglamentarias, administrativas y operativas necesarias para su implementación progresiva. Las entidades públicas vinculadas al control y fiscalización de insumos químicos, explosivos y maquinarias deberán adecuar sus normativas internas y procesos para articularse con los mecanismos dispuestos por la SUNAT.

Segunda. Coordinación interinstitucional

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, la SUNAT coordina acciones con el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio del Ambiente, y otras entidades competentes, a fin de fortalecer el control sobre el uso y destino de los insumos fiscalizados, así como para combatir de manera articulada la minería ilegal y actividades conexas.”

3. OPINIONES

Dictamen recaído en el proyecto de ley 11511/2024-CR, Ley que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.

3.1. Opiniones solicitadas

3.1.1 Proyecto de Ley 11511/2024-CR, que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT

- Oficio-03951-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio-03953-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido a la SUNAT.
- Oficio-03952-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

3.2. Opiniones recibidas

3.2.1 Proyecto de Ley 11511/2024-CR, que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT a la fecha del presente dictamen no se han recibido opiniones.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 501 Ley General de la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT.
- Ley 30647, Ley que Precisa el Régimen Laboral del Congreso de la República, del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus Trabajadores.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 11511/2024-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmula legal, exposición de motivos, efectos de la vigencia de la norma, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Análisis técnico

La propuesta de ley en estudio tiene como objeto dictar medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT. La síntesis de los objetivos de las proposiciones legislativas se detalla a continuación:

Tabla 2
Proyecto de Ley: objetivo

Proyecto de Ley		Objetivo del Proyecto de Ley
1	11511/2024-CR	Dictar medidas para asegurar el adecuado funcionamiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, con el fin de implementar y garantizar la fiscalización, control y trazabilidad del transporte y comercialización de insumos químicos, explosivos y materiales relacionados, equipos y maquinarias que puedan ser utilizados para las

Dictamen recaído en el proyecto de ley 11511/2024-CR, Ley que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.

		actividades de la minería ilegal y que le permitan continuar con la lucha contra la evasión y elusión tributaria; la facilitación del comercio exterior; la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal.
--	--	---

Fuente: Proyecto de Ley Elaboración:
Asesoría de la Comisión

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 11511/2024-CR se fundamenta en que:

“La propuesta normativa tiene por objeto asegurar el adecuado funcionamiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, con el fin de implementar y garantizar la fiscalización, control y trazabilidad del transporte y comercialización de insumos químicos, explosivos y materiales relacionados, equipos y maquinarias que puedan ser utilizados para las actividades de la minería ilegal y que le permitan continuar con la lucha contra la evasión y elusión tributaria; la facilitación del comercio exterior; la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal.”

“Para lograr dicho objetivo se requiere precisar que el régimen laboral de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, como organismo técnico especializado, y sus trabajadores, se rigen por el régimen laboral de la actividad privada y no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos- del servicio civil.”

“La Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen laboral único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado. El primer párrafo de su primera disposición complementaria final dispuso que no estaban comprendidos en sus alcances los trabajadores de las empresas del Estado, así como los servidores civiles del BCR, el Congreso de la República, la SUNAT, la SBS y la Contraloría General de la República, ni los servidores sujetos a carreras especiales”.

“...el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia recaída en los expedientes N.º s 00025-2013-PI/TC, 003-2014- PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 007- 2014-PI/TC6 declaró inconstitucional el primer párrafo de la citada disposición complementaria final en el extremo que disponía que los servidores civiles del BCR, el Congreso de la República, la SUNAT, la SBS y la Contraloría General de la República están excluidos de los alcances de la LSC, debido a que no se evidencia justificación válida o base objetiva alguna que sustente la exclusión de aquellos servidores públicos de los alcances...”

“...sin tomar en cuenta que la SUNAT es una institución de naturaleza especial que cumple con los requisitos funcionales (su función de recaudar tributos internos, facilitar el comercio exterior, fiscalizar los insumos químicos y bienes fiscalizados a nivel nacional, entre otros), académicos (cuenta con su propio Instituto de Administración Tributaria y Aduanera), que permite y garantiza contar con personal altamente especializado para realizar óptimamente con las funciones que se le asigne...”

“...la especial naturaleza o la particularidad del servicio que desarrollen tales servidores. Al respecto, aun cuando la especial naturaleza de la función no debe sustentarse necesaria y únicamente en la especialidad que desarrolla la entidad, no puede negarse que estas se encuentran altamente vinculadas.”

“...la alta especialización y profesionalismo del recurso humano de la SUNAT han sido pilares fundamentales del desarrollo institucional, lo cual le ha permitido afrontar los múltiples desafíos que se han presentado en el cumplimiento de sus funciones...”

“...la SUNAT ha logrado proyectar una carrera laboral basada en estrictos estándares de acceso, criterios meritocráticos y de progresión en la misma, a través de concursos internos.”

“...De lo antes expuesto, queda acreditado que la finalidad de las funciones que cumple el personal de la SUNAT tiene una naturaleza especial, la cual lo distingue y diferencia del resto del personal de la administración pública, configurándose así una las condiciones que justifican que un determinado grupo de servidores públicos se encuentren excluidos de los alcances de la LSC, según lo señalado por el Tribunal Constitucional”.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 11511/2024-CR, Ley que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.

“De lo antes expuesto, se desprende la necesidad de mantener el modelo de gestión de los trabajadores de la SUNAT, los cuales, en el marco del régimen laboral actual de la entidad, el régimen laboral de la actividad privada, cuentan con una carrera laboral basada en criterios de progresión, lo cual, aunado a la naturaleza especial de las funciones que cumple el personal de la SUNAT, justifica que se encuentren excluidos de los alcances de la LSC.”

“...una consecuencia negativa resaltante resultaría ser la pérdida de la especialización en materia tributaria y aduanera del personal, por la centralización de capacitaciones dirigidas principalmente a aspectos de carácter administrativo de la gerencia pública...”

“Sin embargo, la Ley del Servicio Civil contiene propuestas como limitar el gasto en capacitación, establecer políticas únicas de ingreso de personal (SUNAT ya cuenta con políticas muy estrictas de ingreso de personal), posibilidad de rotación de personal técnico entre instituciones, límite de tiempo de permanencia en cargo directivo (3 años) y otras que impedirían mantener el grado de especialización en el personal y el aprovechamiento de la experiencia y especialización que se ha venido construyendo hace más de 20 años, lo que finalmente afectaría gravemente a los ingresos del Estado.

5.2.1 Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado del proyecto de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.2.2 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República
Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas,

Dictamen recaído en el proyecto de ley 11511/2024-CR, Ley que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.

cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)* (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo sentido, el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el

Dictamen recaído en el proyecto de ley 11511/2024-CR, Ley que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.

criterio de especialización.

5.2.3 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión revisar, debatir y dictaminar los proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6:

“Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

(...)”

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar solo lo que corresponde al gasto público; es decir, las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Por tanto, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la administración financiera del Estado.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, como organismo técnico especializado, y sus trabajadores, se rijan por el régimen laboral de la actividad privada y **no estén comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.**

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto en estudio, se observan que no se exponen asuntos exclusivos de la competencia temática de la Comisión, entre otras razones, por lo siguiente:

- Establecer y/o regular el régimen laboral de una entidad pública, no le corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por no ser de su especialidad.
- Dictar medidas para el adecuado funcionamiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, con el fin de implementar y garantizar la fiscalización, control y trazabilidad del transporte y comercialización de insumos químicos, explosivos y materiales relacionados, equipos y maquinarias que puedan ser utilizados para las actividades de la minería ilegal y que le permitan continuar con la lucha contra la evasión y elusión tributaria; la facilitación del comercio exterior; la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la

Dictamen recaído en el proyecto de ley 11511/2024-CR, Ley que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.

recaudación fiscal, no es de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

- Evaluar si la Ley Servir es un impedimento para el funcionamiento adecuado de un organismo especializado en la recaudación tributaria que tiene régimen privado actualmente, no es de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Evaluar su naturaleza jurídica como organismo técnico especializado, su régimen laboral actual, las excepciones previstas en la Ley Servir y su régimen remunerativo especial sustentado en productividad, no es de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

El Proyecto de Ley 11511/2024-CR sostiene que la SUNAT, dada su función estratégica en la recaudación fiscal, control aduanero y la lucha contra actividades ilícitas, necesita contar con un régimen laboral propio. Este régimen le permite mantener su autonomía, flexibilidad y la capacidad de captar talento altamente especializado, aspectos que estarían en riesgo si se incorpora al régimen general del servicio civil.

De lo anterior se puede colegir que la iniciativa legislativa tiene como propósito principal *“dictar medidas para asegurar el adecuado funcionamiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, con el fin de implementar y garantizar la fiscalización, control y trazabilidad del transporte y comercialización de insumos químicos, explosivos y materiales relacionados, equipos y maquinarias que puedan ser utilizados para las actividades de la minería ilegal y que le permitan continuar con la lucha contra la evasión y elusión tributaria; la facilitación del comercio exterior; la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal.”*

En el articulado o texto normativo del proyecto de ley no hay articulado sobre el presupuesto público, modificaciones presupuestales u otros referidos a esta materia que es el tema principal que tendría que dictaminar la Comisión de Presupuesto y Cuenta de la República.

Finalmente, se concluye que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no es la instancia competente para analizar, evaluar y dictaminar sobre el proyecto de ley relacionado con el funcionamiento administrativo de la SUNAT. El análisis y evaluación de este tipo de proyectos requiere conocimientos técnicos especializados ajenos a las competencias de nuestra comisión.

5.2.4 Antecedentes sobre entidades que se exceptuaron de los alcances de Ley Servir

- El 17 de agosto de 2017 se publicó la Ley 30647 denominada “Ley que precisa el Régimen Laboral del Congreso de la República del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus Trabajadores”, establece que estos organismos autónomos y sus trabajadores se rigen por el régimen laboral de la actividad privada y quedan excluidos de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.

Esta iniciativa legislativa fue decretada a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. Fue dictaminada por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y la Junta de Portavoces exoneró del dictamen de la Constitución y Reglamento.

- El 8 de julio de 2025, se publicó la Ley 32408, que modifica la Ley 30647 para incluir expresamente al Tribunal Constitucional en el mismo régimen. El artículo único modificado señala que el Congreso de la República, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y

Dictamen recaído en el proyecto de ley 11511/2024-CR, Ley que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Tribunal Constitucional, como organismos autónomos, se rigen por el régimen laboral de la actividad privada y no por el servicio civil.

Esta iniciativa legislativa fue decretada solo a la Comisión de Constitución y Reglamento cuyo pronunciamiento fue dictamen en mayoría.

5.2.5 Comisión de Constitución y Reglamento

La Comisión de Constitución y Reglamento, aprobó su Plan de Trabajo en septiembre de 2024 para el Periodo Legislativo 2024-2025, en la sección lineamientos temáticos ha señalado lo siguiente: “Con la finalidad de afianzar el necesario conocimiento, análisis y socialización por parte de la ciudadanía, la comisión promoverá el debate y aprobación de los dictámenes en base al estudio técnico de cada una de las materias sustentado en opiniones especializadas y recogiendo las posiciones de todos los sectores involucrados, así como se impulsará la realización de diferentes mesas temáticas de trabajo, donde se analizarán, debatirán y dictaminarán, de forma prioritaria, todas aquellas iniciativas legislativas que versen sobre temas como:

- Optimizar la organización y funcionamiento del Estado, realizando las reformas que sean necesarias.
- Modificadorias de leyes orgánicas, relacionadas con el fortalecimiento y modernización de las entidades públicas a fin de optimizar nuestra institucionalidad democrática, mejorar nuestros estándares de gobernanza y acercar el Estado al ciudadano.
- Efectuar las reformas que sean necesarias para fortalecer las competencias constitucionales de los poderes e instituciones públicas, respetando sus autonomías y atribuciones constitucionales
- Otros que sean necesarios para fortalecer las instituciones y normas de desarrollo constitucional

En base a los lineamientos temáticos antes señalados, la Comisión de Constitución y Reglamento, dictaminó el Proyecto de Ley 10747/2024-CR, que dio origen a la Ley que modifica la Ley 30647, “Ley que Precisa el Régimen Laboral del Congreso de la República, del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus Trabajadores”.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo y los antecedentes legislativos, discurrimos que la Comisión de Constitución y Reglamento, es una de las comisiones especializadas en pronunciarse sobre la Ley que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.

5.2.6 Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera- CEBFIF

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, aprobó su Plan de Trabajo el 21 de agosto de 2025 aprobado para el Periodo Legislativo 2025-2026, considera lo siguiente:

La Comisión CEBFIF tiene como objetivo general el estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso de la República en materia económica y financiera, así como en materia de banca e inteligencia financiera, realizando también el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la administración pública vinculados con las mencionadas materias.

Uno de sus objetivos específicos es; **“impulsar la progresividad, equidad y simplificación del sistema tributario, facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias”.**

Dictamen recaído en el proyecto de ley 11511/2024-CR, Ley que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.

Con base en los objetivos planteados, la Comisión CEBFIF tiene como una de sus prioridades, durante el presente período anual de sesiones, la siguiente línea de trabajo: **“Estabilidad tributaria y fiscal.”**

En el periodo legislativo 2016-2017, la Ley 30647: “Ley que precisa el Régimen Laboral del Congreso de la República del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus Trabajadores”, la CEBFIF asumió el rol de comisión dictaminadora.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo y los antecedentes legislativos, discurrimos que la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, es una de las comisiones especializadas en pronunciarse sobre la Ley que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.

6. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 comisiones ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el “criterio de especialización”, para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete “el estudio y dictamen de los proyectos de ley” y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su “especialidad o la materia”.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de la iniciativa, materia de análisis, es la necesidad de mantener a la SUNAT y a sus trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada, excluyéndolos de los alcances de la Ley del Servicio Civil (Ley N.º 30057), debido a la naturaleza especializada de sus funciones, la alta capacitación de su personal, y la autonomía institucional que requiere para cumplir eficazmente su rol estratégico en la economía nacional. En efecto, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no le corresponde temas como:

- Las funciones únicas y altamente técnicas que cumple la SUNAT como la recaudación de tributos, fiscalización de insumos químicos y control aduanero, lo que la convierte en un organismo técnico especializado.
- La autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa de la SUNAT que le otorga la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y que requiere un régimen laboral flexible y competitivo.
- El régimen laboral de la actividad privada que ha permitido consolidar una carrera basada en mérito, atraer talento especializado y mantener altos estándares de desempeño.
- La aplicación de la Ley del Servicio Civil que implicaría pérdida de especialización, menor flexibilidad en la gestión de talento, y afectaría la eficiencia institucional y la recaudación fiscal.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 11511/2024-CR, Ley que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre la iniciativa legislativa 11511/2024-CR, que propone medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT y no propone medidas sobre el presupuesto público y otros referidos a la materia de esta ley.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Constitución y Reglamento y/o la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, por los antecedentes legislativos y lo establecido en sus planes de Trabajo, son las comisiones especializadas en pronunciarse sobre temas de asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

- a) *En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"*

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 11511/2024-CR, Ley que dictar medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 3 de setiembre de 2025.



Dictamen recaído en el proyecto de ley 11511/2024-CR, Ley que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Dictamen recaído en el proyecto de ley 11511/2024-CR, Ley que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en el proyecto de ley 11511/2024-CR, Ley que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en el proyecto de ley 11511/2024-CR, Ley que dicta medidas para asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT.